

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/PRS GRUPO EMPRESARIAL SALMONES AUSTRAL S.A. MODIFICA 3
SALMONES PACIFIC STAR S.A.-TRUSAL S.A.
EXPEDIENTE N° 2.661 de 2026
Lagos-Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE SALMONES AUSTRAL S.A.,
SALMONES PACIFIC STAR S.A. Y TRUSAL S.A.,
COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **martes, 24 de marzo de 2026**

R. EX. N° **00768/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 150, de fecha 23 de marzo de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Austral S.A., mediante Expediente N° 2.661 de 2026, Documento N° 1.421 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 111, N° 552 y N° 2384, todas de 2025, y N° 51 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 111 de 2025, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 552 de 2025 y N° 51 de 2026, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 2.661 de 2026, Documento N° 1.421 de 2026, Salmones Austral S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 111 de 2025, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 552 de 2025 y N° 51 de 2026, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 111 de 2025, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 552 de 2025 y N° 51 de 2026, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, y Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, como grupo empresarial cuyo controlador es Salmones Austral S.A., todos con domicilio para estos efectos en Calle Juan Soler Manfredini N°41, piso 12, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones andres.rosa@salmonesaustral.cl y gaston.cortez@salmonesaustral.cl, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 15.799 de 2025, Documento N° 7.931 de 2025, por el Expediente N° 2.661 de 2026, Documento N° 1.421 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100503	Salmón coho	1.700.000	12	22	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				22	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	104169	Salmón del atlántico	640.000	6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				8	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	100505	Salmón coho	1.216.347	10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103966	Salmón coho	1.680.000	12	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				20	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	102930	Salmón del atlántico	850.000	6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104442	Salmón coho	900.000	6	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			880.000	6	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

7	103384	Salmón del atlántico	960.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9A	104223	Salmón coho	1.000.000	8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
8	103319	Salmón coho	900.000	6	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	900.000	6	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	104172	Salmón del atlántico	960.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104168	Salmón del atlántico	800.000	6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				10	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18C	110749	Salmón del atlántico	800.000	6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				10	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 150 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 150 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22222340&hash=8976e>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº **150**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 111, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2025.

FECHA : **23 MAR 2026**

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 111, de fecha 10 de enero de 2025, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 552 de fecha 27 de febrero de 2025 y Nº 51 de fecha 09 de enero de 2026, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) Nº 15.799 de 2025, documento Nº 7.931 de 2025, de titularidad del grupo controlador Salmones Austral S.A., (Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A.), de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El grupo controlador Salmones Austral S.A., RUT Nº 76.296.099-0, domiciliado para estos efectos en Juan Soler Manfredini Nº 41, piso 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Expediente (Ceropapel) Nº 2.661 de 2026, documento Nº 1.421 de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - 2.1. Eliminar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 101821 que fue autorizado a realizar 1 ciclo productivo de la especie salmón coho, mediante la siembra de 880.000 ejemplares, en 2 alternativas de estructuras de cultivo. La primera opción consiste en un mínimo de 6 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de

dimensiones 40 m x 40 m y la segunda considera un mínimo de 12 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

- 2.2. Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 104442, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 900.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras de cultivo; la primera utilizando un mínimo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; y la segunda utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud considera incorporar un segundo ciclo de 880.000 ejemplares de salmón coho, considerando las mismas alternativas autorizadas para el primer ciclo productivo.

El titular señala que la presente solicitud obedece a la imposibilidad de finalizar oportunamente los trabajos de apertura del centro de cultivo código SIEP N° 101821, debido al hundimiento de la embarcación *Koñimo I*, ocurrido el 27 de enero de 2026. Asimismo, indica que el centro se encuentra actualmente en calidad de sitio del suceso, bajo investigación del Ministerio Público para determinar las causas del accidente, situación que ha afectado directamente la programación operativa prevista y ha obligado a ajustar la distribución del plan de siembra correspondiente al año 2026.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el grupo controlador, el centro de cultivo código SIEP N° 104442 se encuentra en operación de su primer ciclo productivo, mientras que el centro de cultivo código SIEP N° 101821 se encuentra sin operación.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo comprendidos en el Plan de Manejo Individual, cabe señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de determinación del porcentaje de reducción de siembra, y se encuentra disponible en el Informe Técnico (D.Ac.)

Nº 04 de fecha 08 de enero de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se detalla la información de los centros sujetos a modificación.

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
2	104442	Salmón coho	900.000	2,9	500-2009	3.584.000	2.610.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	880.000	2,9	500-2009	3.584.000	2.552.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento del centro de cultivo código SIEP Nº 104442 en Áreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que no existe sobreposición del centro de cultivo considerado en el Programa de Manejo Individual.

- Respecto de la operación señalada de los centros de cultivo antes individualizados, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar

informada por el grupo controlador, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. Conclusiones

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes presentados por el grupo controlador, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo empresarial Salmones Austral S.A., RUT N° 76.296.099-0, dado que la misma no modifica el porcentaje de reducción previamente suscrito, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 0111, de fecha 10 de enero de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 15.799 de 2025, documento N° 7.931 de 2025, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 051, de fecha 09 de enero de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 2.661, documento N° 1.421, ambos de 2026.
- b) Eliminar el centro de cultivo código 101821.
- c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0111, de fecha 10 de enero de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100503	Salmón coho	1.700.000	12	22	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				22	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	104169	Salmón del atlántico	640.000	6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				8	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	100505	Salmón coho	1.216.347	10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103966	Salmón coho	1.680.000	12	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				20	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2	102930	Salmón del atlántico	850.000	6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104442	Salmón coho	900.000	6	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			880.000	6	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
7	103384	Salmón del atlántico	960.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9A	104223	Salmón coho	1.000.000	8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
8	103319	Salmón coho	900.000	6	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	900.000	6	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	104172	Salmón del atlántico	960.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104168	Salmón del atlántico	800.000	6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				10	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18C	110749	Salmón del atlántico	800.000	6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				10	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

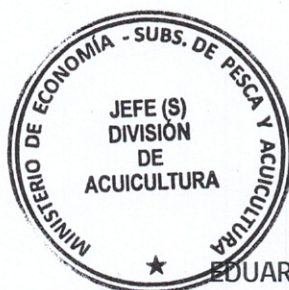
6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b) del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del grupo controlador instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

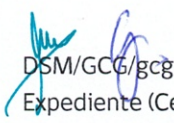
6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el grupo controlador requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una

solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 0111, de fecha 10 de enero de 2025.




EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)


DSM/GCG/gcg

Expediente (Ceropapel) N° 2.661 de 2026, N° documento N° 1.421 de 2026.

